



Normativa reguladora de honorarios sobre regencias según Decreto 35695 –MINAE, ley 8412 título I.

Artículo 126.Regencia. Honorarios Profesionales:

El profesional percibirá por sus servicios como Profesional responsable o Regente, los honorarios que pacte en particular con el Establecimiento. Sin embargo, los profesionales contratados como regentes no podrán percibir menos de los honorarios siguientes:

1. El Regente Interno: Se le pagará un adicional del 25 por ciento del salario mínimo vigente, correspondiente a su nivel profesional decretado por el gobierno.

2. El Regente Externo:

a) En caso de ser contratado como asalariado, el pago mínimo será el tiempo contratado, proporcional al salario mínimo vigente decretado por el gobierno, correspondiente a su nivel profesional, multiplicado por 2,0.

El factor multiplicador compensará las obligaciones legales y tiempo de transporte del profesional, siempre y cuando este desplazamiento sea en un radio de diez kilómetros. En caso de que la distancia del transporte sea mayor se deberá compensar el costo de transporte, de acuerdo al Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República para el exceso de kilometraje, incorporándose este pago al costo de la hora de regencia.

b) En caso de ser contratado por servicios profesionales, el costo será de US \$15,00 por hora diaria o su equivalente de US \$ 65,00 hora mensual, que corresponde a \$15,00 por 4.33 semanas por cada mes.